



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00537 00  
ACTUACIÓN: PRUEBA EXTRAPROCESAL  
SOLICITANTE: FUMINAR DEL CARIBE S.A.S NIT 900.307.737-3  
CONVOCADA: SILENA SEVERINI MONSALVO CC 22.466.565

### INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre veinte (20) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha solicitud del epígrafe, la cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL, consistente en interrogatorio de parte, se advierte al apoderado judicial del solicitante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y así como los dispuestos en la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>

Se tiene entonces, que el artículo 6 de la norma citada, establece que:

*“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”*

Por lo cual, se insta a la parte solicitante, remitir al despacho prueba del cumplimiento a la norma reseñada, es decir, prueba del envío simultáneo de la copia de la solicitud y a la citada.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

<sup>1</sup> *por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte seguido por la sociedad FUMINAR DEL CARIBE S.A.S, por los motivos expuestos en anterioridad

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**